

CONTRATO N° 016-2015-FMP
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 005-2015-FMP-PRIMERA
CONVOCATORIA-MODALIDAD CLÁSICA "MOBILIARIO EQUIPOS Y
APARATOS PARA LA DEFENSA / SISTEMA DE SEGURIDAD"

Conste por el presente documento, la contratación de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-FMP, que celebra de una parte EL FUERO MILITAR POLICIAL, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20520640071, con domicilio legal en Av. Arenales N° 321 Cercado de Lima, representada por el señor **General de Brigada SJE (R) Juan Pablo Ramos Espinoza, Presidente del Fuego Militar Policial** y Titular del Pliego, nombrado con Resolución Administrativa N° 039-2014-FMP/CE/SG de fecha 16 de Mayo de 2014, identificado con DNI N° 03884474, de la otra parte el consorcio **RESISTENCIA S.A.C.- BEST SECURITY DEL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20545753945 y 20475120001 respectivamente, con domicilio Legal en Jr. General Varela N° 1880 OF. 301- Breña - Lima, debidamente representado por el señor **Juan Manuel Ruiz Díaz** identificado con DNI N° 40410767, según Contrato de Formalización de Consorcio certificado por el Notario de Lima Manuel Román Olivos de la Notaría Román de fecha 06 de Julio del presente año, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante acta N° 059-2015-FMP de fecha 24 de Junio del 2015, el Comité Especial Ad Hoc, adjudicó la Buena Pro de la de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-FMP - Primera Convocatoria - Modalidad Clásica, para la adquisición de "**MOBILIARIO EQUIPOS Y APARATOS PARA LA DEFENSA / SISTEMA DE SEGURIDAD**", al consorcio **RESISTENCIA S.A.C.- BEST SECURITY DEL PERU S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de "**MOBILIARIO EQUIPOS Y APARATOS PARA LA DEFENSA / SISTEMA DE SEGURIDAD**", conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 174,500.00)**, incluye IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes y servicios, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA** en dos cuotas parciales, una referido a la prestación de bienes equivalente al 58.77% los cuales se detallan: Circuito cerrado de televisión (CCTV) con tecnología IP - Luces de emergencia - Sistema de Seguridad contra incendio, pago que se efectuará dentro de las 72 horas de internar los equipos. La otra referida a la prestación de servicios con el resto de bienes equivalente al 41.23% se efectuará al término de la implementación luego de la conformidad del área usuaria.

¹ En caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de haber culminado la implementación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD efectuará el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de cuarenta y cinco (45) días, se computa a partir de la firma del presente contrato.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Carta Fianza N° 652252, por el importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34,900.00), emitida por el Banco de Crédito del Perú de fecha 16 de Julio de 2015, avaiando al consorcio RESISTENCIA S.AC. - BEST SECURITY DEL PERÚ S.A.C. Cantidad que es equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

La Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA. Esta garantía es aplicable para el objeto de la convocatoria.

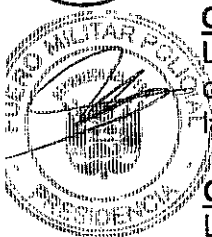
CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Seguridad del Fueru Militar Policial.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

³ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento de Contrataciones del Estado, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DE LOS CONSORCIOS

Según el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta a las ofertas de consorcios se hace mención a lo siguiente:

- Mediante Promesa Formal de Consorcio de fecha 23 de Junio del 2015 las empresas RESISTENCIA S.A.C. – BEST SECURITY DEL PERÚ S.A.C. formalizaron dicha promesa.
- Mediante acta N° 059-2015-FMP de fecha 24 de Junio del 2015, el Comité Especial Ad Hoc, adjudicó la Buena Pro de la de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-FMP - Primera Convocatoria - Modalidad Clásica, para la adquisición "MOBILIARIO EQUIPOS Y APARATOS PARA LA DEFENSA / SISTEMA DE SEGURIDAD", al consorcio RESISTENCIA S.A.C.- BEST SECURITY DEL PERU S.A.C.

Con fecha 06 de julio del 2015 las empresas RESISTENCIA S.A.C – BEST SECURITY DEL PERU S.A.C. legalizaron el contrato de formalización de consorcio realizaron ante Notario Público.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida



controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio señalado en la introducción del presente contrato, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

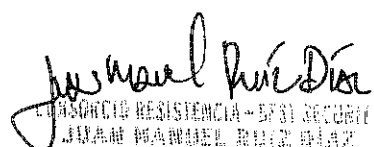
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Julio de 2015.




"LA ENTIDAD"

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
General de Brigada (R)
Presidente del Fuerzo Militar Policial


ASOCIADO RESISTENCIA - BPT SECURITY
JUAN MANUEL RUIZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
CALLE AGUAYAN

"EL CONTRATISTA"

